

## **Mesa 3: INTEGRACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES EN EL TERRITORIO**

### **CONCLUSIONES**

-----

1. Tras más de 20 años de políticas, gestión, desarrollo de normas e instrumentos sectoriales (incluyendo medio ambiente y ordenación del territorio) con incidencia territorial, se han producido gran cantidad de avances, pero también solapes y contradicciones. La integración territorial de los principios ambientales sigue siendo una asignatura que necesita mejorar y para ello será clave el entender las relaciones de la globalidad del conjunto del territorio de Andalucía con las normas e instrumentos ambientales. A este respecto se deben de cumplir varios requisitos:
  - Una modificación del Plan de Ordenación el territorio de Andalucía, integrando de forma real las estrategias, normas e instrumentos ambientales.
  - Una modificación de las normas ambientales para integrarse en el principal instrumento de acción territorial actualmente vigente que es el Plan de Ordenación del Territorio.
  - Un cambio de orientación en las estrategias, políticas y estructuras administrativas ambientales que contemplen el territorio y los espacios naturales desde una perspectiva ambiental global y no sólo desde los límites de lo protegido.
2. Para abordar un proceso que dé lugar a una verdadera integración territorial de los ESPACIOS NATURALES, habría que:
  - Considerar la malla territorial en la que se integran los ecosistemas naturales, seminaturales y modificados, en toda su magnitud, dada la necesaria contemplación de elementos y factores de interrelación que permitirán la pervivencia de los ecosistemas mejor conservados (los sometidos ya a instrumentos y normas de conservación y/o protección). Bajo esta definición los ecosistemas naturales protegidos se entenderían como nodos principales de la estructura territorial que asegurase la conservación de la biodiversidad. El resto de ecosistemas naturales estarían contemplados bajo el prisma de sus funciones y servicios que determinan, en gran medida, el bienestar ambiental de la trama territorial en la que se insertan (el resto del territorio).
  - Entender que los ecosistemas marinos, analizados desde sus interrelaciones deberían de estar integrados territorialmente y ser contemplados en las posibles normas directrices e instrumentos a desarrollar.

3. Sería imprescindible que la integración territorial de los espacios naturales, como concepto específicamente vinculado con las relaciones territoriales de los mismos, se abordase reforzando los principios de integración ambiental en las políticas sectoriales, lo que llevaría a revisar cómo las normas e instrumentos ambientales impregnan el conjunto de políticas sectoriales que afectan a los espacios naturales.
4. En relación con los conflictos territoriales derivados de una deficiente integración de la propia definición espacial de los espacios naturales:
  - Debería de existir un procedimiento reglado por la normativa que contemplase, en el caso concreto de los espacios naturales y pensando en la gestión, el valor de los límites que se establecen para la distribución territorial de espacios, especies y recursos, clarificando, a efectos jurídico administrativos, la función y uso de cada delimitación a las escalas adecuadas, facilitando que sean los límites definidos a nivel de detalle los que permitan construir los de escala inferior, aunque estos sean correspondientes al Estado o la UE. Es decir que la norma contemple los problemas derivados de la representación a diferentes escalas espaciales y evite inseguridad jurídica al ciudadano y a la administración.
  - Sería imprescindible vincular la integración territorial de los espacios naturales a los mecanismos que permiten más fácilmente a la administración relacionarse con los administrados, confluyendo hacia una protección registral de los espacios naturales y haciendo de la propiedad y sus límites, el principal elemento de definición de los espacios naturales en el territorio y desarrollando, a través de esta vinculación registral, todo el potencial que los conceptos de la custodia del territorio pueden aportar con vistas a un desarrollo sostenible de estos espacios naturales.
5. Una posible futura norma debería contemplar,
  - Que tan importante como las delimitaciones sobre el territorio debe ser la imagen temporal sobre las que se hacen y justifican, de forma que la imagen de la fecha sobre la que se haga una definición de límite quede respaldada por dicha norma y sea tan sustancial como el propio límite que se establezca.
  - Los mecanismos que permitiesen ajustes territoriales vinculados a cambios de escala en la aproximación territorial y/o a avances en el conocimiento de los espacios naturales, sus funciones y servicios, sin requerir procedimientos imposibles que dan lugar a errores mantenidos durante años.
6. Desde la perspectiva ambiental es, probablemente, desde donde se han producido más normas e instrumentos con incidencia territorial y sobre el administrado y se considera por ello, desde la Consejería de Medio Ambiente, la absoluta necesidad de evolucionar de la actual situación a otra más estructurada y organizada, dando coherencia y simplificando, en la

medida de lo posible, la integración e incidencia territorial de normas e instrumentos que afectan a los espacios naturales.

7. Se considera imprescindible que, teniendo en cuenta las implicaciones, interrelaciones, principios de integración del medio ambiente en las políticas sectoriales, criterios de sostenibilidad y cohesión territorial, esto debería de ser un camino a emprender conjuntamente entre las políticas sectoriales de mayor incidencia territorial.
8. En necesario revisar el variado elenco de normas e instrumentos que afectan a los espacios naturales y simplificarlo y adaptarlo a un marco común actualizado e integrado con la realidad de la ordenación territorial actual, partiendo de las mejores experiencias adquiridas en los instrumentos de ordenación ambiental y adaptando, a su vez, la política de ordenación territorial a un contexto de globalización ambiental cambiante.
9. Entre las posibles vías para abordar este camino, deberían de contemplarse las vinculadas con procedimientos ya existentes, adaptándolos a una nueva situación, para abordar una verdadera integración ambiental en las políticas sectoriales a través de los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, como establece la ley GICA.
10. Otra posibilidad sería desarrollar un texto refundido de la normativa ambiental y de ordenación del territorio que vertebrase cualquier tipo de actuación sobre los espacios naturales de Andalucía (entendiendo éstos como toda la trama territorial que soporta y facilita servicios y funciones desde y para los socio-ecosistemas de Andalucía)
11. A comienzos de los años 80 el mensaje institucional, ante la carencia de normas e instrumentos para la protección de los espacios naturales era: “ *Es necesario superar la naturaleza espacialmente fragmentaria de las políticas urbanas locales y el carácter parcial de las distintas políticas sectoriales con relación a asuntos que, como la protección del medio físico, exigen una adopción de una perspectiva más amplia que la local y su integración en políticas de más amplio alcance territorial*”. Hoy, la evolución normativa y de conocimiento sobre el medio ambiente debería de cambiar el mensaje a: “*Es necesario superar la naturaleza espacialmente fragmentaria de las políticas sectoriales, incluyendo la ambiental, en relación con los asuntos que, como la conservación de los espacios naturales, exige una perspectiva obligada de integración territorial escalada de lo global a lo local y que considere a estos espacios naturales como el nodo fundamental de la integración ambiental en las políticas sectoriales y la cohesión territorial.*”